REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2018-00093-00** Alu
CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**SERFAR LTDA**
DEMANDADO	**CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO**

Pasa al despacho el proceso con la siguiente nota secretarial:

SECRETARIA. Montería, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez, doy cuenta a Usted con el proceso Ejecutivo, radicado bajo el No. **23001310300420180009300**, informándole que, al momento de la realización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme lo resuelto en proveído de fecha 31 de agosto de 2022, advierte esta secretaría que al interior del proceso aparece acumulación de embargo remitido del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, el cual fue confirmado través de oficio 1419 del 26 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

KATYWSK BERROCAL KERGUELEN
Secretaria

De conformidad plasmado en la nota, verifica esta unidad judicial que en auto adiado 31-agosto-2022 se dispuso la suspensión del proceso a petición de las partes hasta el 20-octubre-2022, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre la entidad demandada, sin advertirse lo comunicado en oficio 1419 del 26-noviembre-2020 por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería relativo a acumulación de embargo en distintas especialidades.

Así entonces, corresponde dejar sin efectos jurídicos el numeral 2° de la parte resolutiva del auto del 31-agosto-2022 ya que hasta el momento no es posible ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por existir acumulación de embargo.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos jurídicos el numeral 2° de la parte resolutiva del auto adiado 31-agosto-2022 por las razones expuestas en la motiva.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109be4637bc8f3de3426e0ae32999c2b75d3516b93c9e0d3bd5276635a349c6e**
Documento generado en 25/10/2022 11:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica